

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ ELENA GONZALEZ CHIRIVI
DDO: LUIS ALBERTO MORENO MORALES
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00068-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el señor LUIS ALBERTO MORENO MORALES constituyó apoderado judicial, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día de notificación por estado de la presente providencia (Artículo 301 C.G.P.) .

Surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el demandado podrá desplegar la conducta prevista en el artículo 91 del C.G.P. solicitando en la secretaría del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Reconózcase personería para actuar al Doctor DANILO HERNANDO MARTINEZ RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor LUIS ALBERTO MORENO MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.
° 109 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA LUCIA ORTIZ CRUZ
Secretaria (E)

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a796c3c2a98f112ce2fbcae01e1e9d821be5f440a3d4faba318faf3e6708ea**

Documento generado en 27/12/2021 04:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>